



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Septiembre catorce de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0430
RADICADO N°	058373184001 <b>2022 00241</b> 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	DULIS FERNANDO DIAZ LEMOS
DEMANDADA	ANA ALCIRA ESTRADA ANAYA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por DULIS FERNANDO DIAZ LEMOS, a través de apoderado judicial frente a ANA ALCIRA ESTRADA ANAYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

1. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento que el abonado 314 707 48 92, corresponde a la demanda y como consiguió dicho número, teniendo en cuenta que en el acta de compromiso realizada en la Comisaria de Familia de San Juan de Urabá, la señora ANA ALCIRA, indicó como número de contacto el 310 747 21 18.
2. Aportará constancia de la remisión de la demanda a la dirección física o electrónica del extremo pasivo (mensaje de texto o wasap), en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, artículo 6, donde se evidencia que se haya remitido el archivo y exista constancia de entrega efectiva de la comunicación.

Igualmente, de cara a lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, le incumbirá a la parte interesada remitir igualmente el escrito de subsanación a la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 15 de 2022**